



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Barranquilla Atlántico, Junio Catorce (14) de Dos Mil Veintidós (2022)

RADICACIÓN:08001418900520190016400

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.

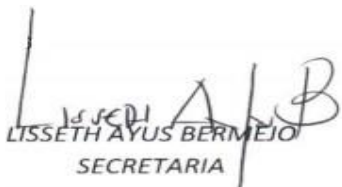
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE CREDICOM “COOMCREDICOM” NIT No. 900.027.669-9.

DEMANDADO: OLGA ESTHER ROA CERVANTES C.C. No. 22.363.497

GLORIA DONADO CARRILLO C.C. No. 22.382.166.

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su despacho la presente demanda ejecutiva, informándole que se reconoce un yerro en la radicación del auto que libro mandamiento de pago y decretó medidas cautelares al identificarse con la radicación No. 08001418900520190016800, cuando el correcto es **08001418900520190016400**. Sírvase proveer.


LISBETH AYUS BERMEJO
SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES – LOCALIDAD
SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA ATLANTICO. JUNIO CATORCE (14) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**

Encontrándose el presente proceso al Despacho para el estudio del trámite procesal pertinente, advierte este Juzgado que se hace necesario adoptar medidas de saneamiento para precaver posibles nulidades.

CONSIDERACIONES

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, el despacho observa que se libró auto de mandamiento de pago y decretó medidas cautelares, fechado 31 de mayo de 2019 y se incurrió en un yerro en cuanto al número de radicación que identifica el proceso, identificándolo con el No. 08001418900520190016800, cuando el radicado correcto es el No. **08001418900520190016400**, para lo cual se realizará la corrección de oficio. Para resolver, el Juzgado considera:

El artículo 286 del C. G. P. dispone que:

“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.

Como quiera que la circunstancia que se advierte, tiene influencia no solo en la parte resolutive del auto, sino también el curso procesal, se hace necesario corregir dicho error, es por lo que el despacho estima que es procedente corregir dicha providencia, por darse tales presupuestos. En consecuencia, se ordenará corregir el numeral 1º del auto de fecha 31 de mayo de 2019, conforme al artículo 286 del C.G.P.

Por lo expuesto, **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA,**

RESUELVE:

1. **CORREGIR** el radicado del proceso del auto de fecha 31 de mayo de 2019, en el cual por error involuntario se señaló el radicado 08001418900520190016800 cuando el correcto es **08001418900520190016400**.
2. Dejar incólumes todos los demás apartes de la parte resolutive del auto referido.



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

3. **ORDENAR** la notificación a la parte demandada en la forma prevista por la Ley (Art. 430 C.G.P)
4. **HACER** saber a la parte ejecutada, que dispone de un término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este auto, para que formule excepciones si lo considera pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

MARY JANETH SUAREZ GARCIA
LA JUEZ. -

YHS

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples Localidad
Suroccidente de Barranquilla.
Barranquilla, 15 DE JUNIO DE 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N° 93
La Secretaria
LISSETH AYUS BERMEJO